

DECRETO Nº 2713/2020

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS REUNIONES SOCIALES ESTABLECIDAS POR DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

LINCOLN, 1 de SEPTIEMBRE de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el DNU de Presidencia de Nación 714/2020 disponiendo la prórroga del ASPO y del DSPO, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de 25.500.000 personas y matando a más de 850.000 de ellas;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Lincoln;

Que se encuentra en vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia 714/2020 prorrogando hasta el día 20 de SEPTIEMBRE de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020 y sus normativas complementarias con respecto al AISLAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO y al DISTANCIAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO;

Que el DNU 714/2020 de Presidencia de la Nación establece que los encuentros sociales, culturales y deportivos permitidos y/o habilitados sólo podrán efectuarse con hasta diez (10) personas, por el riesgo de contagio de Coronavirus en encuentros masivos de personas;

Que los encuentros sociales, religiosos, culturales, deportivos, artísticos y de otra índole, de forma masiva, son los principales focos de contagio en nuestro país y en el mundo;



Que en nuestro distrito, a pesar de gozar durante más de cinco meses la inexistencia de circulación de COVID-19, y que recientemente ingresó un Caso Positivo, seguimos en Fase 5 lo cual permite sostener la mayoría de las libertades individuales de las personas y la apertura de casi todas las actividades económicas, con lo cual debemos seguir en el mismo camino para no tener un brote en nuestro distrito que nos genere problemas sanitarios, sociales y económicos;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

<u>ARTICULO 1º:</u> Disponer que para el incumplimiento a los Decretos de Necesidad de Urgencia de Presidencia de Nación sobre los encuentros sociales, deportivos y culturales de hasta diez (10) personas dará lugar a la imposición de las siguientes multas, que se instituyen *Ad Referendum* del Honorable Concejo Deliberante, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieran con expreso aviso a las autoridades federales competentes:

a) Para las personas que incumplan lo prescripto en el presente Decreto, participando de encuentros, reuniones, fiestas o eventos de más de diez (10) personas, la multa será de entre medio (1/2) Básicos Municipales Categoría 16 y cinco (5) Básicos Municipales Categoría 16: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 4.150.-) a CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 41.500.-).-

Los progenitores (de manera solidaria), o tutores (de manera solidaria), o responsables (de manera solidaria) de los niños, niñas y adolescentes que incumplan lo prescripto en el presente Artículo serán pasibles de las multas mencionadas *ut supra*.-

b) Para el propietario de la finca o inmueble prestado, cedido, alquilado o arrendado, donde se lleve a cabo el encuentro, reunión, fiesta o evento que exceda las diez personas, la multa será de entre cinco (5) Básicos Municipales Categoría 16 y cincuenta (50) Básicos Municipales Categoría 16: CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 41.500.-) a CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 415.000.-).-

Toda controversia del presente Decreto, se hace alusión al Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires. La totalidad de lo percibido por estas multas será destinado al presupuesto de la Secretaría de Salud.

Este Artículo entra en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2020.-



ARTICULO 2°: Instrúyase a Subsecretaría de Prevención, Dirección de Tránsito, Dirección de Inspección General, Policía de la Provincia de Buenos Aires a verificar el cumplimiento del presente Decreto y labrando las actas de infracción correspondientes que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción, y al área de Prensa a dar difusión de los fines de la presente norma.-

<u>ARTICULO 3º:</u> Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

<u>ARTICULO 4°:</u> Comuniquese al Honorable Concejo Deliberante, a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Registrese y Archívese.-